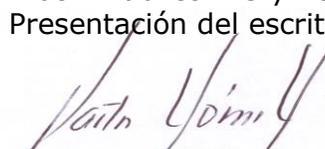


CONSTANCIA: Agosto 31 de 2022. A Despacho de la señora Jueza para resolver lo pertinente, informándole que la parte demandante presentó en tiempo oportuno escrito de subsanación, los términos transcurrieron así:

- Auto inadmite demanda: 21 de noviembre de 2023.
- Notificación por estado: 22 de noviembre de 2023.
- Término para subsanar: Del 23 al 29 de noviembre de 2023.
- Días inhábiles: 25 y 26 de noviembre de 2023.
- Presentación del escrito: 29 de noviembre de 2023.


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

Manizales, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1110
Radicado No. 2023-00432

Se encuentra a Despacho para resolver la demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD promovida a través de defensor público por el señor EDWIN DURÁN MANRIQUE frente a los menores J.E.D.H. y K.E.D.H., quienes se encuentran representados legalmente por su progenitora JULIANA HURTADO MARÍN.

Revisada la demanda y sus anexos, se observa que la misma cumple con los requisitos exigidos por los artículos 82 y 386 del Código General del Proceso, siendo procedente admitirla.

Finalmente, teniendo en cuenta que con la demanda fueron adosados los resultados de las pruebas genéticas realizados, respectivamente, los días 22 de agosto y 09 de octubre de 2023, al señor EDWIN DURÁN MANRIQUE y a los adolescentes K.E.D.H. y J.E.D.H., por parte del laboratorio GENES S.A.S., en el momento procesal oportuno se le imprimirá la contradicción correspondiente, por tal razón, no se ordenará por el momento la práctica de una nueva prueba de ADN.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD impetrada a través de defensor público por el señor EDWIN DURÁN MANRIQUE frente a los menores J.E.D.H. y K.E.D.H., quienes se encuentran representados legalmente por su progenitora JULIANA HURTADO MARÍN.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso verbal previsto en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR este auto en forma personal a la señora JULIANA HURTADO MARÍN, en la forma y términos contenidos en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. CORRASELE traslado de la demanda por el término de VEINTE (20) DÍAS, para que, por intermedio de apoderado judicial se pronuncie respecto de las pretensiones de la demanda.

Parágrafo: DISPONER que, el trámite de notificación personal del auto admisorio de la demanda a los llamados por pasiva, sea realizado a través del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civil Familia de Manizales, una vez ejecutoriada la presente decisión.

CUARTO: NO DECRETAR, por el momento, la práctica de una nueva prueba de ADN al señor EDWIN DURÁN MANRIQUE y a los menores J.E.D.H. y K.E.D.H., por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: RECONOCER personería judicial al abogado OSCAR ALBERTO BUITRAGO GALLEGO, identificado con C.C. No. 10.268.652 de Manizales y portador de la T.P. No. 84912 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZ**

JOV